

DIARIO

DE PALMA

del martes 3 de

diciembre de 1811.



San Francisco Xavier.

HORAS.	TERMÓMETRO.	BARÓMETRO.	VIENT. Y ADMÓSF.
7 de la mañana.	8½ grad.	28 p. 5 l.	N. O. sereno.
12 del día.	9 grad.	28 p. 5 l.	N. O. nubes.
3 de la tarde.	9 grad.	28 p. 5 l.	O. N. O. idem.

Continúase el Decreto de ayer.

ART. XXIV. A los sargentos se les concederá por la primera accion distinguida que executaren, la Cruz de plata : por la segunda el uso de la orla de laurel al rededor de la venera : por la tercera una pension de tres reales diarios : por la quarta una pension de seis reales diarios, pudiendo transmitirla despues de su muerte á sus hijos mientras sean menores, á su muger hasta pasar á otras nupcias, ó á sus padres durante su vida, por cuyo fallecimiento quedará extinguida; ademas gozarán de nobleza personal los sargentos que hubieren hecho las quatro acciones distinguidas.

ART. XXV. A los cabos, soldados y tambores se les concederán los mismos premios que á los sargentos por la primera y segunda accion : por la tercera una pension de dos reales : por la quarta de quatro reales, transmisible en los mismos términos expresados para los sargentos en el anterior artículo : quedando exêntos del servicio mecánico de la compañía desde el primer premio que alcancen.

ART. XXVI. A todos los expresados en los artículos anteriores que no fueren nobles y executaren seis acciones distinguidas y calificadas como se manda en este Decreto, se concede la nobleza hereditaria. Ademas podrán poner una corona de laurel en la portada de sus casas, en la de sus padres, y en el escudo de sus armas.

ART. XXVII. Quando los coroneles, xefes de cuerpos y oficiales particulares condecorados ya con esta insignia asciendan á generales, conservarán el mismo distintivo y pension á que se hubieren hecho acreedores hasta executar alguna de las acciones señaladas para esta clase, en cuyo caso cambiarán la Cruz de oro por la coronada; igualmente la pension de que gocen, por la de general en el caso que le está señalada.

Lo mismo deberá entenderse con los sargentos, cabos, tambores y soldados quando pasen á una clase superior, sin embargo de que se les permita usar de la Cruz de oro en lugar de la de plata quando lleguen á ser oficiales.

Los cadetes serán considerados como soldados para la accion á los premios y á lo demas que queda prevenido, con sola la diferencia de que podrán usar de la cruz de oro desde la primera accion.

La pension vitalicia concedida á los soldados quedará extinguida quando obtengan la de oficial por accion que executen siendo de esta clase.

ART. XXVIII. Si el militar de qualquiera clase ó graduacion muriere en la misma execucion de la accion distinguida ó de sus results, se probará y calificará esta á instancia de sus parientes ó de oficio, y siendo la primera, se entregará el diploma á la familia. Lo mismo se executará si muriere en la segunda. Por la tercera obtendrá la respectiva pension su muger mientras que permanezca viuda, y si se casare pasará á los hijos del militar difunto hasta la edad de diez y ocho años, y á las hijas hasta que tomen estado, y en su defecto á sus padres durante su vida. Por las demas se le harán los honoren expresados en los artículos anteriores como si estuviera presente, y por la sexta la pension será vitalicia para sus hijos por muerte ó segundas nupcias de su muger, percibiendo cada uno la quòta que le corresponda mientras viviere; y en su defecto para sus padres.

ART. XXIX. Quando un regimiento ó batallon execute en cuerpo alguna accion conocidamente distinguida y calificada en debida

forma , no se dará premio determinado sino á los individuos que se hallen en el caso de merecerlo segun las reglas establecidas, concediéndose como premio al regimiento la distincion de llevar bordada en sus banderas la divisa de la Orden y una corbata del color de la cinta de la misma Orden , abonándosele por el gobierno la quōta que considere suficiente para celebrar anualmente el aniversario de la accion con funcion de iglesia y simulacro. Esta celebridad durará miéntras existan en el cuerpo individuos de los que se hallaron en la accion , los quales así en la iglesia como en la formacion ocuparán en este dia el lugar preferente en sus respectivas clases.

ART. XXX. Todo militar de qualquier clase ó grado , que fuese procesado y condenado por algun delito feo , como tambien los desertores , quedarán privados en el mismo hecho de la Cruz y de la pension que puedan haber adquirido.

ART. XXXI. Al general , oficial , sargento , cabo ó soldado que executare una accion tan extraordinariamente distinguida y heroica , que exceda con evidencia á las señaladas en este Decreto , ademas del premio que les correspondiere de los determinados en los precedentes artículos , se proclamará su nombre en las Cōrtes que existen , ó en las primeras que se celebraren , y será inscrito con letras de oro en unas tablas que se colocarán en la sala de sesiones ; y quando las circunstancias de la nacion lo permitan , se erigirá en la capital de cada provincia una pirámide de piedra á costa de la misma provincia , en la que se esculpirán los nombres de todos los militares naturales de ella que por accion extraordinariamente distinguida y heroica hayan merecido ser proclamados en las Cōrtes del modo que queda expresado. A este fin se hará constar la accion al Gobierno con la autenticidad y formalidades que quedan prescritas para las acciones distinguidas , y el Gobierno lo hará saber á las Cōrtes para que califiquen y decreten el premio si votasen que lo merece.

ART. XXXII. El Gobierno cuydará de formar un capítulo de esta Orden compuesto de individuos de la misma Grandes Cruces y de la Cruz de oro. El Rey presidirá este capítulo en calidad de Gran Maestro , y en su ausencia el mas antiguo de los Grandes Cruces que le compongan.

ART. XXXIII. Al cuydado de este capítulo estará llevar un exácto registro de todos los individuos de la Orden y de las acciones distinguidas porque hubiesen obtenido el premio : promo-

ver por su correspondencia con el Gobierno el pago puntual de las pensiones y el allanamiento de qualquiera duda que pueda ocurrir; y hacer celebrar en el dia de San Fernando una solemne funcion de iglesia, y en el dia que señale el capítulo un oficio divino por via de sufragio por los individuos de la Orden de qualquier clase que fallecieron.

(Se concluirá.)

P A L M A.

Embarcaciones que antes de ayer y ayer dieron fondo en este puerto.

De Malta en 24 dias, el capitan Vicente Asopardo, ingles, xabeque Fortunato, con habas.

De Mataró en 3 dias, el laud del patron Joseph Arroser, catalan, con su laud cargado de tablas.

La corbeta de S. M. B. la Blossom, de 20 cañones y 120 hombres, su comandante Guillermo Stuard, procedente de la esquadra que está á la vista de este puerto.

De Villanueva en 2 dias, el patron Joseph Molas, catalan, con 12 pasajeros, aguardiente y la correspondencia.

De Blanes en 3 dias, el patron Joseph Miguel, catalan, laud San Joseph, con 5 pasajeros y botada.

Dieta. Rom ingles á 15³/₄ la quarta en la plaza, é higos á 1³/₄ la libra, en la plaza, y las dos durarán hoy y mañana.

Venta. En la calle de can Temorer, y casa en la que se vende este diario y otros impresos para la enseñanza de escribir, ademas se veude lo siguiente: tachuelas de fierro para tapiceros y para asegurar los vidrios en los telares: café molido, molinillos y cafeteras para idem: thé de dos calidades: pastillas inglesas para lustrar botas: mariposas en caxitas; panes de oro fino para dorar por mayor y menor.

Pérdida. En la calle de can Temorer, travesía del banch del oli á la de S. Miguel, se perdió un legajo de cartas y otros papeles: el que los haya hallado, los entregará al editor de este periódico, se le darán las gracias y una peseta de gratificacion.

M A L L O R C A.

En la imprenta de Antonio Brusi, calle de Can-sa-vellá.